BASES GENERALES

PARA LA CREACION

DE UNA ESCUELA DE AGRICULTURA

TEÓRICO-PRÁCTICA

EN LA

PROVINCIA DE CÁDIZ,

COSTEADA POR LA MISMA.

CÁDIZ.

IMPRENTA DE D. ALEJANDRO GUERRERO.
1873.

En la Sesion celebrada por la Excma. Diputacion provincial en 10 del corriente mes de Diciembre de 1872, el Sr. Diputado D. Antonio María de Puelles propuso la creacion de una Escuela teórico-práctica de Agricultura, aduciendo al efecto consideraciones muy atendibles: el Sr. Bozano apoyó esta proposicion, pero pidiendo se formulase por escrito.- El Sr. Sanchez Delicado se adhirió á lo dicho por el Sr. Bozano, y el Sr. Morillo adujo nuevas razones en pró del pensamiento, por las que el Sr. Puelles le dió las gracias.

Tomada en consideracion por unanimidad, y habiéndose acordado que por la Comision de Fomento, de la que es Presidente el Sr. Puelles, se formulase el correspondiente Proyecto, ésta evacuó su cometido en la forma siguiente:

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ.

COMISION DE FOMENTO.

EXCMO. SR.:

Aceptada por V. E. la proposicion presentada, en sesion del dia 10 del corriente, por el Sr. Diputado D. Antonio María de Puelles, para la creacion en esta provincia de una Escuela teórico-práctica de Agricultura, donde puedan enseñarse todos los conocimientos que son necesarios para el desarrollo de tan importante ramo, se dignó confiar la confeccion del correspondiente Proyecto á los Diputados que suscriben, los que, prestándose gustosos al desempeño de tan noble mision, se han ocupado sin levantar mano en cumplirla, satisfaciendo así los deseos de la Excma. Diputacion.

En efecto, auxiliados eficazmente por los Sres. Secretario de la Junta de Agricultura de esta provincia y del Archivero de Indias, como competentes ambos en la materia, han formulado el adjunto Proyecto, que tienen la honra de someter á la ilustrada deliberacion de V. E. y el cual comprende las bases generales que pueden conducir á la realizacion del referido pensamiento, proponiéndole al propio tiempo que si las considera aceptables, se sirva acordar:

1.° Que se consigne en el presupuesto provincial la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, que se considera necesaria para los gastos mas indispensables de instalacion de la Escuela.

2.° Que se dirija una excitacion á los Ayuntamientos de esta provincia que mas interés tengan en el establecimiento de dicha Escuela, para que reunidos con los Agricultores de las localidades res-

pectivas, acuerden las cantidades con que puedan contribuir al indicado Proyecto; bien entendido, que la que mayores ventajas y elementos ofrezca, será preferida para establecer en ella la Escuela.

3.º Que se impriman las citadas bases, remitiendo ejemplares á dichas Corporaciones, para que las tengan presentes al tomar el anterior acuerdo; eligiendo Representantes que el 1.º de Febrero se reunan en esta capital para venir á un acuerdo definitivo respecto á la realizacion de este pensamiento y detalles, agregando á dichos Representantes las personas que la Diputacion considere competentes y que puedan ilustrar los puntos todos que abraza el referido proyecto.

Y 4.º Que se dén las gracias á los Sres. D. Rafael Carrillo y D. Ambrosio Grimaldi, dichos Secretario y Archivero, por la eficaz cooperacion que han prestado con sus especiales conocimientos á la Comision para la formacion de las citadas bases.

V. E. no obstante acordará como siempre, lo mas acertado.

Cádiz 18 de Diciembre de 1872.—*Presidente,* ANTONIO MARÍA DE PUELLES.—*Secretario,* FRANCISCO BENITEZ Y FONTAU.

Sesion de 18 de Diciembre de 1872.

PUNTO SEGUNDO.

Por unanimidad se acuerda como se propone, concediendo un voto de gracias á la Comision por la eficacia, inteligencia y celo con que ha llenado este servicio.—*El Presidente,* SOLA.—*El Diputado Secretario,* JOSÉ CREMONA PIÑA.

BASES GENERALES

PARA LA

CREACION DE UNA ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA.

Excmo. Sr.

La provincia de Cádiz encierra en sus límites los mas preciosos gérmenes de su futura grandeza. Sus regiones vegetal y zoológica no tienen rival en la Península, sin que carezca tampoco de una riqueza mineral proporcionada al menos, para satisfacer las necesidades de los pueblos; pudiendo además disponer de un sobrante de materiales de construccion para otros mercados.

Cruzada en todas direcciones, de rios, arroyos y gargantas; con sierras, valles, llanuras, lomas y bujeos, tiene todos los accidentes y calidades propios para la diversidad de cultivos.

Su riqueza forestal y sus canteras facilitan á la industria y al consumo doméstico abundantes materiales.

Su flora herbácea es la mas fecunda de España en plantas alimenticias, textiles, tintóreas y medicinales.

Su ganado caballar es de las mejores razas: el vacuno es de bella estampa y singular bravura; abundante el cabrío, lanar y de cerda.

Por el suave temple de su clima y por estar exenta de las grandes catástrofes que afligen y desolan muchos puntos del globo, la provincia de Cádiz, mas que las otras de Andalucía, ofrece á la vida, salud, seguridad, comodidad y dulzura.

Todos estos bienes naturales convidan al hombre á su explotacion, por medio de la inteligencia, el capital y el trabajo. La empresa no es difícil, si se aunan todos los esfuerzos para crear el espíritu de provincialismo que ha hecho fuertes á los vascos, é industriosos á los catalanes. El ardor febril que mostramos en las luchas políticas, desmiente la falsa opinion que acusa á los andaluces de indolentes. Málaga cuya situacion es mas oriental que la de Cádiz, es una ciudad laboriosa, donde todas las edades, sexos y condiciones tienen empleo. Lo que necesitamos aquí, es crear los hábitos del trabajo; que actividad nos sobra; pero es una actividad sin aplicacion, porque no hay ocupacion útil para ella y se rinde en el vacío, cayendo en la molicie.

Ha sido una desgracia para la provincia,

que su capital se haya ocupado casi exclusivamente de los negocios mercantiles, sin cuidarse mucho de lo que pasa fuera de sus muros. Si el mar está en calma ó proceloso; si los vientos soplan del Setentrion ó del Mediodía; si llueve en abundancia para que se llenen los aljibes; si son mas ó menos numerosos y terribles los siniestros marítimos; si la pesca es abundante ó escasa: tales son los cuidados que absorben la atencion de la mayor parte de los habitantes de Cádiz. Aunque esto sea natural y hasta cierto punto lógico en una poblacion marítima, que vive de la navegacion y del comercio, con todo, sería conveniente que se cultivasen mas las relaciones de la capital con los pueblos, en un sentido económico, como lo están en un sentido político.

No hay duda que las Diputaciones provinciales por razon de su instituto están en otro caso, y que en cumplimiento de sus deberes se toman un interés directo en el despacho de los expedientes de los pueblos, que en su mayor parte son agrícolas; pero el sistema de centralizacion administrativa que venia rigiendo en dias anteriores y las complicaciones políticas en los presentes, han contribuido para que no se dedique una preferente atencion al fomento de nuestra Agricultura, que es, sin disputa, de las provincias meridionales, mas atrasadas, cuando debia ser de las mas adelantadas, por las buenas condiciones de su clima y de su suelo.

A excepcion del cultivo de la viña que ha llegado á su mayor apogeo, todos los demás se

encuentran en el mas lamentable abandono. Varias causas concurren á mantener ese estado. La fecundidad del suelo, que hace considerar como innecesarios la introduccion y el uso de nuevos sistemas é instrumentos: la multitud de familias que viven en nuestros puertos casi exclusivamente de la navegacion y la pesca: los hábitos de contrabando en los pueblos fronterizos á la plaza de Gibraltar: la incesante emigracion á los estados de América y al África francesa: la repulsion de nuestros provincianos á la vida campestre y nuestra demasiada aplicacion á la política.

Todas estas causas producen, como es natural, la despoblacion campestre á tal punto, que para atender á la labor de los centros vinícolas y paniferos, hay que admitir numerosas cuadrillas de trabajadores de otras provincias, llegando algunas veces á devengar unos salarios tan altos, que se tendrán por fabulosos fuera de España.

Por encima de estas causas está la desproporcionada division de la propiedad rústica. Extensos territorios se hallan en pocas manos, sirviendo la mayor parte de dehesas de pasto. Las grandes labores no están en la misma proporcion: el resto está dividido en pequeñas propiedades arrendadas, ó que cultivan los mismos colonos.

Dominando en cantidad los grandes territorios y siendo los pequeños poco productivos para sufragar los gastos de habitaciones para las familias, es natural la despoblacion que se advierte en nuestros campos; puesto que los

ganaderos no labran ni construyen mas que chozas, y los ricos propietarios viven en la ciudad. Basta decir que Jerez de la Frontera, que tiene tanto ó mas territorio que algunas de nuestras provincias (setenta y dos leguas de perímetro,) solo tiene seis mil cuarenta edificios campestres, y de ellos seiscientos setenta y cuatro inhabitados.

Todas estas consideraciones inspiran al entendimiento, al deseo del bien procomunal y al patriotismo, la necesidad de proponer y llevar á cabo el grandioso pensamiento de regenerar nuestra Agricultura y poblar nuestros campos de colonias rurales que sean como el plantel, el cimiento de otras tantas poblaciones.

Como una de las causas principales de nuestro atraso en la Agricultura, es preciso señalar aquí la ignorancia de la clase labriega, que aferrada á las prácticas rutinarias, resiste toda innovacion, considerando peligrosas las reformas que gradúan de visionarias ó de importaciones extranjeras, difíciles ó imposibles de aclimatar en nuestro suelo.

Y esta ignorancia no está vinculada solamente en la clase obrera, sino que alcanza en gran parte á los propietarios que no han llegado á persuadirse de que la Agricultura es una ciencia y que necesita prolijos y sérios estudios. ¿Qué significa si no, el empeño de dedicar á cereales nuestras vastas campiñas, contentándose con recoger mezquinas cosechas, abandonando otros cultivos de mas granjería y que introducirían mas variedad y mas riqueza, dando al par mas movimiento de exportacion á nuestros mer-

cados? ¿Qué quiere decir la preocupacion de algunos distritos poblados de acebuches espontáneos, de que el cultivo de los olivos no puede prosperar en ellos? ¿No se asegura formalmente en otros, que en los antiguos tiempos fueron vinícolas de bastante celebridad, que en ellos no pueden fabricarse buenos vinos?

Y respecto á la ganadería, una de las grandes riquezas de la provincia, ¿no vemos su alimentacion abandonada á la Providencia, diezmada en los fuertes inviernos, hambrientas y escuálidas, endebles para los duros trabajos de la labor y ofreciendo al mercado de consumo, carnes flacas y acaso infectas por las enfermedades que suele engendrar la miseria, sin ocurrírsele á nadie establecer prados artificiales, ni formar establos para la invernada?

¿No yace inculta una gran parte de nuestro territorio; no se pierden ociosos y sin destino multitud de manantiales, fuentes y arroyos?

A excepcion de los vinos, ¿se conoce aquí alguna industria rural, apesar de contar en el territorio todas ó casi todas las primeras materias? ¿Se cultiva la morera bajo este clima el mas suave de Europa? ¿Se elabora la manteca de vacas, teniendo inmensos rebaños? ¿Se tejen muchos paños, contando con abundante ganado lanar? ¿Se saca todo el partido que se pudiera de la cria de colmenas?.....

No extendemos mas nuestras consideraciones por no hacer mas largo este expuesto; pero es necesario decir,, que este lamentable estado de la riqueza territorial, estado que pudiéramos

llamar en un sentido-económico, anárquico y disolvente, no puede existir por mas tiempo sin comprometer la fortuna pública, sin producir la ruina total de la Agricultura provincial.

Para emprender su remedio, es necesario empezar por disipar la ignorancia, que es el principal agente del estado de perturbacion. Es preciso que la luz de la ciencia económica penetre en los entendimientos, para disipar las tinieblas que lo oscurecen, y hé aquí justificada la utilidad y la urgencia del establecimiento de una Escuela teórico-práctica de Agricultura.

Y, cómo no ha de ser útil y necesaria la realizacion de este pensamiento, en una provincia tan atrasada en las nociones de cultivo, y que tiene á la vista un inmenso porvenir de fecundidad y riqueza? Ciento veinticinco rios y gargantas, entre los primeros algunos canalizables y en parte navegables, como Palmones, Guadiaro y Guadarranque; innumerables fuentes, manantiales y arroyos que pueden llevar á todas partes la fertilidad: dos lagunas desecables, la de Janda y la de Medina: extensas marismas en Sanlúcar que pueden sanearse y entregarse al cultivo: dilatadas campiñas entregadas á pastos y que pueden ser cultivables: ricos montes, devorados por los incendios, destruidos por el agio, y cuya repoblacion es inminente, etc.

Tales son los principales elementos de futura riqueza que contiene nuestro territorio, y cuya explotacion debe estar sometida á la direccion científica de la Escuela.

Tratándose de un proyecto que abarca los

intereses provinciales, en el de todos los pueblos está el apoyar y llevar á cabo esta grande obra: cada uno acuda con su contingente de luces, con el óbolo de su riqueza y de su patriotismo: agrúpense todos á la Diputacion provincial, y de ésta salga una Comision ó Junta permanente, que sin levantar mano, se ocupe de llevar á cabo el establecimiento de la Escuela.

La favorable acogida que V. E. y el público en general, se han dignado dispensar á la proposicion formulada por uno de los Diputados que suscriben, en la Sesion que celebró este Cuerpo provincial el dia 10 del corriente, ha sido un poderoso estímulo para los que tienen la honra de dirigirse á V. E., y mas cumplida sería su satisfaccion si la naturaleza y el tiempo hubiesen encontrado en mas convenientes límites lo que requiere un Establecimiento de esta clase para ser digno de las distinciones de V. E., de los adelantos de la época y de la provincia á que ha de consagrarse.

Mas todo no es posible, Excmo. Sr., porque si es fácil concebir grandes proyectos, la naturaleza tiene sus leyes inmutables de gradacion para todo lo que nace y ha de vivir.

Contribuya la proteccion de V. E. á crear y enaltecer esta Escuela, dedicada á la Agricultura, que otras seguramente producirá la especulacion del hombre laborioso cuando comprenda que es buena y útil, cuando le enseñe lo que ignora para hacer que los campos rindan mas ópimos y ricos frutos por la mayor inteligencia que en ellos podrá emplear, cuando se persuada

en fin, que del fomento de la Ganadería y de la Agricultura, y del enlace íntimo de ámbas, depende nuestra regeneracion económica, política y social.

Entre tanto, una vez establecida la Escuela provincial de Agricultura en el punto que la Comision que se nombre al efecto juzgue preferible, contando antes con el beneplácito de V. E., comenzará desde luego su enseñanza teórico-práctica, acomodando por ahora la extension de sus estudios á los escasos recursos de que puede disponer la Excma. Diputacion provincial, sin que esto sea obstáculo para que en lo sucesivo reciba mayor ensanche y todas las mejoras de que sea susceptible, á medida que lo permitan los fondos provinciales y las atenciones que sobre ellos pesan.

En la Escuela provincial tendrá cabida el hijo del propietario, que podrá llevar á la casa paterna un caudal de conocimientos que acreciente su patrimonio: el pensionado por los pueblos y la provincia, que difundirá por ellos un nuevo gérmen de vida con el conocimiento de los adelantos humanos: el jóven estudioso, que conquistando con sus vigilias el título de *Perito agrícola* ó de *Capataz*, se proporcionará una honrosa subsistencia con el ejercicio de su profesion, propagará los adelantos de la ciencia y será útil al Estado en los destinos administrativos.

Quedaría no obstante un vacío si los Diputados que suscriben no presentáran á V. E. la ocasion de ejercer uno de esos actos de filantropía que tan gratos son á la Corporacion. Hay

huérfanos, pobres y desvalidos, que al perder los objetos mas caros á su corazon, todo lo esperan de V. E. y de la Patria. Destínese para ellos un número de plazas de pensionados, débil consuelo que deberán á la generosidad de la Excma. Diputacion, á la que colmarán de bendiciones, porque los ha arrancado de los brazos de la miseria, y les proporcionará un porvenir seguro, estable y decoroso.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben, proponen á V. E. el adjunto proyecto ó bases generales para la creacion de una Escuela teórico-práctica de Agricultura.

Cádiz 18 de Diciembre de 1872.—Antonio María de Puelles.—J. Manrique de Lara.—Felipe Saenz y Mendijú.—Cristóbal Parra de los Hoyos.—Francisco Benitez y Fontau.

ANTE-PROYECTO Ó BASES GENERALES

PARA LA

CREACION DE UNA ESCUELA TEÓRICO-PRÁCTICA

DE

AGRICULTURA.

BASE PRIMERA.

De la Escuela.

Artículo 1.° Se establecerá una Escuela teórico-práctica de Agricultura, con su correspondiente Granja ó Campo de experimentos, en el punto de la provincia que se considere mas adecuado y conveniente.

Art. 2.° Esta Escuela se dirigirá á dos fines: 1.° Instruir á los jóvenes que lo soliciten en el arte de la Agricultura, cria y mejora de animales útiles y en todos los conocimientos que son necesarios para dirigir y administrar una explotacion agrícola ó pecuaria: y 2.° Cultivar, aclimatar y mejorar en ella toda clase de plantas y animales útiles.

Art. 3.° Para realizar este proyecto se nombrará una Comision compuesta de Diputados provinciales, Vocales de la Junta de Agricultura y de algunas personas competentes en la materia.

Art. 4.° La Comision de que trata el artículo anterior, señalará los terrenos que parezcan convenientes para el caso, procurando que, á ser posible, sean de los bienes de Propios ó Nacionales no enajenados, como asimismo el que estén inmediatos á algun Monasterio ó Caserio convenientemente situado.

Art. 5.° Siempre que el terreno reuna las circunstancias que se requieren, no habrá inconveniente en establecer la Granja-Escuela en un paraje inculto y despoblado, en cuyo caso podrá tomar el carácter de Colonia agrícola.

Art. 6.° El terreno anexo al edificio deberá contener el número de hectáreas que la Comision conceptúe necesarias, de las cuales una octava parte, próximamente, sean susceptibles de riego, quedando las restantes para el cultivo de plantas de secano, de arbolado y de monte.

Art. 7.° Para que la enseñanza sea aplicable á los diferentes productos de la provincia, se cultivarán en la Granja todas las plantas del país y las que puedan ventajosamente aclimatarse.

Art. 8.° La Granja deberá surtir al público de simientes, plantas y árboles de plantel.

Art. 9.° La Granja será al propio tiempo Casa de monta de toda clase de animales útiles á la Agricultura, á cuyo fin habrá en la Escuela un Veterinario encargado de la enseñanza

de la Zootecnia y de todo lo concerniente á este ramo.

Art. 10. Para llenar el objeto del artículo anterior y para que sirvan de ensayo, habrá en la Granja-Escuela toda clase de animales de labor y de renta.

Art. 11. Recibirán educacion agrícola gratuitamente en la Granja-Escuela, los jóvenes hospicianos y expósitos que se consideren á propósito y con cualidades físicas para ello, y cuya menor edad sea de doce á quince años. Dichos jóvenes permanecerán tres años, por lo ménos, en la Granja, ingresando en la misma en número de doce cada año.

Art. 12. Estos jóvenes, una vez destinados á la enseñanza, no serán removidos de ella hasta que hayan aprendido el arte de la Agricultura teórico-práctica, á no ser que cometan alguna falta grave, en cuyo caso serán expulsados del Establecimiento.

Art. 13. Concluidos sus estudios y prácticas, se les expedirá el título de *Capataz ó Mayoral agrícola*, firmado por el Director del Establecimiento, á propuesta del Cláustro de Profesores.

Art. 14. Se admitirán además en la Granja-Escuela los jóvenes que lo soliciten y pueda contener el edificio, los cuales abonarán por razon de estancia, derechos de matrículas, exámenes y toma de título, las cantidades que se fijarán en el oportuno Reglamento.

Art. 15. Dichos jóvenes, seguirán los mismos años de estudio y prácticas que los de edu-

cacion gratuita, y obtendrán tambien el título de Mayorales agrícolas.

Art. 16. Además de la Seccion de Mayorales, habrá otra Seccion de Enseñanza Superior, en la que se darán los estudios necesarios para aspirar al título de Perito agrícola, Agrimensor, y Tasador de tierras, ó de Agrimensor y Director de cultivos.

Art. 17. Tanto los jóvenes pensionados, como los que ingresen en la Escuela con el carácter de pensionistas, desempeñarán en la Granja las diferentes faenas del cultivo, bajo la direccion de los Profesores y de uno ó mas Capataces inteligentes, como asimismo las operaciones que requieran las industrias rurales y pecuarias que se establezcan en la Granja, y para las cuales no sea necesario un gran empleo de fuerzas.

Art. 18. Como sea de la mayor importancia la conservacion de los animales, y no pueda fiarse este ramo á los jóvenes, cuyas travesuras pudieran destruirlos muy luego, se encargará el cuidado de éstos á hombres ya formados, que se tomarán tambien del Hospicio, á los que se agregarán varios muchachos que les ayuden, turnando siempre en este trabajo, con el fin de que todos aprendan el oficio.

Art. 19. Un Reglamento designará los estudios y prácticas que han de seguirse en la Granja, marcará las funciones del Director, Profesores y demás empleados, así como el órden del servicio y de los trabajos en general.

Art. 20. Los cargos de Director, Administrador, Profesores y Ayudantes facultativos,

serán de nombramiento de la Excma. Diputacion provincial.

Art. 21. La eleccion y nombramiento de los Capataces y demás empleados subalternos de la Granja, estarán al cargo de su Director.

Art. 22. El Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial, acompañado del Comisario Régio de Agricultura y de una Comision de la Junta provincial del ramo, girará todos los años una visita de inspeccion á la Granja-Escuela.

BASE SEGUNDA.

De los gastos del Establecimiento.

Art. 23. Para sufragar los gastos de instalacion de la Granja-Escuela la Diputacion provincial consignará en su presupuesto adicional la cantidad de 125.000 pesetas, que se conceptúan necesarias, segun cálculo aproximado.

Art. 24. Si los ingresos ordinarios de la Diputacion no fuesen suficientes para atender á este nuevo gasto, se dirigirá una invitacion á los Ayuntamientos de la provincia y labradores pudientes de la misma para que contribuyan con las cantidades que les sea posible para la realizacion del proyecto; y si este medio no diese los resultados apetecidos ó no bastase para sufragar todos los gastos, la Diputacion contratará un empréstito reintegrable en el término mas breve ó bien amortizará todos los años, por sorteo, un número de acciones equivalentes á la cantidad de que pueda disponer.

Art. 25. Para los gastos que se originen anualmente en la Granja-Escuela, la Diputacion provincial consignará en su presupuesto la partida que se conceptúe necesaria, despues de deducir los ingresos que tenga el Establecimiento.

BASE TERCERA.

De los fondos de la Escuela.

Art. 26. Constituyen los recursos de la Granja-Escuela:

1.° Las pensiones de los alumnos de pago.

2.° Los derechos de matrícula y diplomas de los alumnos.

3.° El importe de los productos agrícolas del Establecimiento y de las industrias rurales y pecuarias que en el mismo se establezcan.

Y 4.° La subvencion que acuerde señalarle la Excma. Diputacion provincial.

BASE CUARTA.

De la Enseñanza.

Art. 27. La enseñanza que se dará en dicha Escuela tiene por objeto:

1.° Estudiar la ciencia agraria, formando Agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales con arreglo á los adelantos de la Agricultura moderna.

2.° La formacion de Peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valo-

rar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotacion rural ya establecida.

3.° La educacion de los obreros y agentes subalternos del cultivo, que familiarizados con las prácticas perfeccionadas del arte, unidas á las teorías elementales de la ciencia, sirvan para desempeñar las funciones de capataces, mayorales y obreros.

Art. 28. La enseñanza del Perito agrícola durará cuatro años y abrazará las materias siguientes.

Historia Natural aplicada á la Agricultura.

Física y Química en la parte que sea aplicable á la Agricultura.

Mecánica agrícola.

Conocimientos de las regiones agrícolas.

Clasificacion de terrenos y análisis de las tierras.

Agricultura general.

Cultivos especiales.

Horticultura, Arboricultura, Selvicultura y Praticultura.

Riegos.

Desecacion y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos.

Zootecnia.

Industria rural y pecuaria.

Arquitectura rural.

Nociones de Economía política y rural.

Administracion rural.

Topografía y Agrimensura.

Tasacion de terrenos y Agrimensura legal.

Dibujo lineal y topográfico.

Prácticas.

Conocimiento y manejo de instrumentos.

Práctica de cultivos.

Idem de Topografía y de Agrimensura.

Art. 29. La enseñanza para los capataces, mayorales y agentes subalternos del cultivo, durará tres años, y comprenderá las materias que siguen:

Elementos de Organografía, de Fisiología y de Patología vegetal.

Nociones de los fenómenos de la naturaleza.

Elementos de Agricultura.

Mecánica agrícola.

Conocimiento y manejo de instrumentos.

Cria y cuido de animales útiles á la Agricultura.

Práctica de cultivos.

Ingerto, tala y poda.

Trazado y cultivo de jardines.

Art. 30. Para ingresar como Alumno en la Seccion de Peritos agrícolas, será necesario acreditar, por medio de exámen ó de certificacion expedida por el Director de un Establecimiento de Enseñanza, que el Aspirante se haya suficientemente instruido en las siguientes materias:

Elementos de Aritmética y Álgebra.
Id. de Geometría y Trigonometría.
Id. de Física y Química.
Id. de Historia natural.
Id. de Geografía.

Art. 31. Para el ingreso en la Seccion de Capataces bastará saber leer y escribir correc-

tamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

Art. 32. El año agrícola, para regular la enseñanza, principiará el dia de San Miguel, y terminará el de la Cruz de Setiembre (dia 14).

Art. 33. Las prácticas rurales serán diarias, excepto los Domingos.

Art. 34. Las prácticas serán de taller y de campo.

Art. 35. Todos los dias, excepto los Domingos y fiestas de precepto, se dedicarán siete horas cuando ménos, y nueve á lo mas, para las lecciones, trabajos y ejercicios de la enseñanza.

Art. 36. Los detalles de la enseñanza se acomodarán estrictamente á los programas que se formen por los Profesores, con sujecion á lo que se establece en estas bases.

Art. 37. Con el fin de que el estudio de las teorías sea mas comprensible á los alumnos, el Profesor de las asignaturas de Agricultura y Cultivos especiales, procurará arreglar el programa de sus lecciones de manera que coincidan con las diferentes faenas del cultivo.

Art. 38. Asimismo cuidarán los demás Profesores de que siempre que sea posible, sus explicaciones recaigan sobre algun hecho práctico que se haya verificado ó pueda verificarse en el mismo dia.

Art. 39. Todos los meses se arreglará el horario, segun lo permitan la marcha de las estaciones y el órden de las labores.

BASE QUINTA.

Del Personal.

Art. 40. El Personal de la Escuela se compondrá:

1.° De un Director, Jefe del Establecimiento.

2.° De tres Profesores, de los cuales uno será Veterinario de primera clase.

3.° De dos Ayudantes, cuyas atribuciones designará el Director.

4.° De un Administrador.

5.° De un Secretario Contador.

6.° De un Oficial de la Secretaría.

7.° De un Oficial de la Administracion.

8.° De un Capataz encargado de la explotacion de la finca y de las prácticas y ejercicios de campo, así como tambien de vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del mayoral, de los peones y de los alumnos, sujetándose á las disposiciones de la Direccion.

9.° De un Mayoral ó Aperador encargado del apero de la Granja, ó sea de los animales, instrumentos, máquinas y demás efectos de labranza, así como de cumplir las órdenes que reciba del Director y del Capataz para los trabajos de la finca.

10. De cuatro mozos ó peones permanentes para cuidar de los ganados, riego, limpieza y demás faenas de la Granja y de la Escuela, que no puedan ó no deban ser ejecutadas por los Alumnos.

11. De un cocinero.

Y 12. De un portero.

Art. 41. El Director, además de las obligaciones de su cargo, explicará las asignaturas que le correspondan, con sujecion á lo que determine el Reglamento.

Art. 42. Las asignaturas que comprende la enseñanza de las dos Secciones anteriormente expresadas, se dividirán entre el Director y los tres Profesores.

Art. 43. En caso de necesidad, podrá encargarse á los Ayudantes la explicacion de una ó mas asignaturas, sin perjuicio de desempeñar las demás funciones que por razon de su cargo les correspondan.

Art. 44. La Administracion del Establecimiento podrá estar al cargo de uno de los Profesores, en cuyo caso recaerá el nombramiento en el que enseñe las asignaturas de Administracion, Legislacion, Elementos de Economía política y rural.

Art. 45. Uno de los Profesores desempeñará las funciones de Secretario-Contador.

Art. 46. El Director estará obligado á vivir en el Establecimiento, á cuyo fin se le dará casa habitacion para sí y su familia.

Art. 47. Igual deber tendrá el Capataz y los demás empleados subalternos, pero éstos no podrán tener á sus familias en la Granja, por cuya razon se les dejará salir periódicamente y en los dias que el Reglamento determine.

Art. 48. En el caso de que la Granja se establezca en un punto que diste mas de tres

kilómetros de la poblacion, los Profesores y los Ayudantes recibirán la gratificacion que se acuerde, para que puedan atender á los gastos que le origine la caballería ó carruaje que los conduzca á la Escuela, á no ser que el edificio tenga capacidad sobrada, en cuyo caso podrán habitar en él.

Art. 49. Todo el personal subalterno recibirá su manutencion en la Granja.

BASE SESTA.

De las Dotaciones.

Art. 50. Los Profesores y empleados subalternos de la Escuela-Granja, disfrutarán en el concepto de sueldo, las cantidades que siguen:

El Director.	5.000	pesetas	anuales.
Cada uno de los Profesores.	3.500	id.	id.
Los Ayudantes. . . .	2.500	id.	id.
El Administrador. . . .	2.500	id.	id.
El Oficial de la Administracion y la Secretaría.	1.750	id.	id.
El Capataz.	1.500	id.	id.
El Mayoral.	1.250	id.	id.
Cada uno de los mozos.	750	id.	id.
El Cocinero.	750	id.	id.
El Portero.	750	id.	id.

Art. 51. En el caso de que el cargo de Administrador recaiga en uno de los Profesores,

disfrutará sobre su haber la gratificacion de 750 pesetas anuales.

Art. 52. Cuando algunos de los destinos subalternos estén desempeñados por acogidos del Hospicio, del sueldo que les está señalado se les descontará el importe de sus vestidos ó el 50 p.°/₀ del haber.

BASE SÉTIMA.

De los títulos y circunstancias que deberán exigirse á los que aspiren á ejercer cargo en la Escuela.

Art. 53. Para aspirar á las plazas de Director, Profesores y Ayudantes de la Escuela será necesario:

1.° Estar provisto de un Título académico de los que proceden de la Enseñanza agrícola del País, tales como el de Ingeniero agrónomo ó el de Perito agrícola.

2.° Ser de buena vida y costumbres.

Y 3.° No tener defecto físico que lo imposibilite para la enseñanza.

Art. 54. La Cátedra de Zootecnia é Industria pecuaria, se proveerá en un Profesor Veterinario de primera clase.

Art. 55. Serán preferidos, para el desempeño de dichas plazas, los que además de reunir las circunstancias anteriormente expresadas, hayan ejercido con anterioridad algun cargo público en el ramo de Agricultura, ó prestado servicios en la enseñanza.

Art. 56. La Direccion del Establecimiento no podrá confiarse á ningun individuo que sea menor de veinticinco años.

Art. 57. En el caso de que la Administracion de la Granja-Escuela no sea confiada á uno de los Profesores, la Diputacion provinçial nombrará para este cargo á una persona de reconocida probidad y competencia.

Art. 58. Para obtener las plazas de Oficiales de la Administracion y de la Secretaría será necesario estar suficientemente instruido en las materias que comprende la primera enseñanza y en las prácticas de contabilidad por partida doble.

Art. 59. Los cargos de Capataz y Mayoral se confiarán á obreros agrícolas, que además de estar suficientemente instruidos en todas las faenas del cultivo, sepan leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Art. 60. Para los demás cargos subalternos del Establecimiento, se nombrarán personas idóneas, á juicio del Director.

BASE OCTAVA.

De los Alumnos.

Art. 61. Los Alumnos se dividirán en pensionados, pensionistas y externos.

Art. 62. Serán Alumnos pensionados los jóvenes hospicianos de que trata el art. 11, y los que la Excma. Diputacion provincial tenga á bien admitir de internos gratuitamente.

Art. 63. Serán Alumnos pensionistas los que ingresen en clase de internos, abonando la cuota que se consigne en el Reglamento, la cual no podrá exceder de 750 pesetas anuales.

Art. 64. Serán Alumnos externos los que solamente asistan á la enseñanza y se inscriban en la matrícula.

Art. 65. Declarada libre la enseñanza, con arreglo á lo prevenido en el Decreto de 21 de Octubre de 1869, podrán tambien aspirar al título de Perito agrícola y de Capataz los que, sin haber hecho sus estudios en la Escuela, acrediten, mediante exámen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el presente proyecto, ó los que se marquen en el Reglamento.

Art. 66. Con el fin de que entre los Alumnos pensionados y los pensionistas no surjan rivalidades de clase, que pudieran alterar el órden del Establecimiento y las buenas relaciones de amistad y cariño que deben existir entre compañeros, no solo disfrutarán todos de los mismos derechos y tendrán los mismos deberes, si que además tanto el Director como los Profesores procurarán inspirar á sus discipulos los sentimientos de confraternidad, para que cuando salgan del Establecimiento no lleven en su alma el mas pequeño gérmen del antagonismo de clase, que es tan perjudicial para la prosperidad de los pueblos.

Art. 67. Los Alumnos de tercer año que se hayan distinguido por su aplicacion y aprovechamiento en los dos años anteriores, podrán si lo desean, ocupar en caso de vacante, las plazas de Capataz y Mayoral de la Granja.

BASE NOVENA.

De los animales de labor y de renta.

Art. 68. Para la explotacion de la finca y enseñanza práctica de la Zootecnia, habrá en la Granja el suficiente número de animales de labor y de renta.

Art. 69. Se combinará el mejor servicio en toda clase de animales de labor.

Art. 70. Tanto los animales de labor como los de renta, estarán en relacion con el número de hectáreas que comprenda la finca.

Art. 71. La Direccion de la monta estará al cargo del Veterinario del Establecimiento.

Art. 72. Se fijará una tarifa de precios, tanto por la monta, como por la manutencion de las hembras de cada clase de animales que se conduzcan á la Granja.

BASE ADICIONAL.

Art. 73. En la construccion del edificio, en los muebles, en la asistencia y en las costumbres, se observará con rigor la sencillez rústica y la economía, y se atenderá á las pocas necesidades de la gente del campo, con el objeto de crear labradores entendidos y prácticos, pero robustos y sóbrios.

Cádiz 18 de Diciembre de 1872.—Antonio María de Puelles.—J. Manrique de Lara.—Felipe Saenz y Mendijú.—Cristóbal Parra de los Hoyos.—Francisco Benitez y Fontau.